

Villavicencio, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L1849/2017)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2020-00001-00 (2019-00415 E. D.)
AFECTADO: **JULIO CÉSAR BELTRÁN BEJARANO Y OTROS**
FISCALIA: **CUARENTA Y UNO (41) ESPECIALIZADA DEEDD DE BTÁ.**

Se tiene que la presente actuación procede de la Fiscalía (41) Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, Despacho Fiscal que presentó Demanda de Extinción del Derecho de Dominio de fecha **trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)** visible a folios 42/59 Cdn. No. 4, sobre los siguientes bienes:

a) **Inmueble** M. I. No. 236-9293; predio rural con una extensión de 3 Hectáreas 97375 mts²; ubicado en la Carrera 5 A No. 12-53/57 del municipio de San Martín - Meta; avaluado en \$48'000. 000.oo. Posee medida cautelar de embargo ejecutivo con acción personal, dentro del radicado No. 2017-00522-00 ante el Juzgado 5º Civil Municipal de Villavicencio, siendo demandante el señor Jorge Romero Salamanca. La diligencia de secuestro no fue materializada.

b) **Sociedad** con NIT No. 900498085-8; razón social "BETAS ING SAS"; con domicilio principal en el Kilómetro 1.4 antigua vía granada, vereda La Camachera, finca La Gaitana del municipio de San Martín - Meta; avaluada en \$2'317.000. 000.oo. Actividad: transporte de carga por carretera y extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhídrita. Representante Legal: Julio César Beltrán Bejarano. No se encuentra funcionando en la actualidad en la dirección indicada.

En consecuencia, el Despacho procederá a **ADMITIR LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO** sobre los bienes arriba relacionados conforme a lo establecido en el artículo 137 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, ordenando la notificación de esta providencia a las partes e intervinientes en los términos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE



PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias procedentes de la Fiscalía (41) DEEDD de Bogotá, para continuar su trámite bajo los parámetros del “Capítulo V”, del Título “IV” de la Ley 1708 de 2014 modificada por la ley 1849 de 2017, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 137 y subsiguientes de dicha normatividad.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA de Extinción del Derecho de Dominio incoada por la Fiscalía (41) DEEDD de Bogotá, sobre los bienes arriba relacionados.

TERCERO. Por secretaría **Notifíquese** esta decisión en la forma establecida en los artículos 53 (modificado por el art. 13 de la Ley 1849 de 2017) y 138 de la Ley 1708 de 2014, a la señora **FISCAL (41) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ**; a los señores **JULIO CÉSAR BELTRÁN BEJARANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'375.872 y **JORGE ROMERO SALAMANCA**; a la sociedad **BETAS ING SAS** a través de su representante legal o quien haga sus veces; al **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces; y a los representantes del **MINISTERIO PÚBLICO Dr. JESÚS ANTONIO PINEDA BOCANEGRA (Procurador Coordinador)**, y del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**.

CUARTO: De igual forma, comuníquese o hágase saber de esta decisión al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** y a **LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)**.

QUINTO: CONTRA el presente auto procede únicamente el recurso de reposición, conforme lo estipulado en los artículos 58 y 63 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR

Juez

Firmado Por:

MONICA JANNETT FERNANDEZ CORREDOR



**JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE
VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d49329e73bb699596fb6d981c7c36ffa5a4b809156027350ae2eb8c6e9ece782

Documento generado en 28/10/2020 12:30:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>